

DECRETO 3057 DE 1982

(octubre 25)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 2217 de 1982.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y en especial de la que le confiere el numeral 14 del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º. Los plazos señalados por el Decreto 2217 del veintinueve (29) de julio de mil novecientos ochenta y dos (1982) podrán ser prorrogados por el Superintendente Bancario, cuando así lo aconsejan las circunstancias de la intervención adelantada en cualquiera de las entidades cuyos negocios y haberes hayan sido sometidos al régimen especial de toma de posesión establecido por la ley.

Tales prórrogas en ningún caso podrán exceder los términos que, tratándose de establecimientos bancarios y para este tipo de procedimientos, fijan la Ley 45 de 1923 y demás disposiciones que la adicionan y reforman.

Artículo 2º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 25 de octubre de 1982.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Edgar Gutiérrez Castro.